ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-307

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 21 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, señala lo siguiente: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…)";*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literal d) y e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes:
"*(…) d) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley;*
e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable. (…)";

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 21 de agosto de 2025, se conoce el Memorando Nro. ESPOL-CP-2025-0306, del 18 de agosto de 2025, con su respectivo anexo, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr., Secretaria Administrativa, que en su parte pertinente indica: *"En atención a las propuestas de reforma presentadas por las distintas unidades académicas y de gestión de la ESPOL, me permito remitir a usted, para que a través de su intermedio, se ponga en conocimiento y aprobación del Consejo Politécnico, la propuesta de Reformas*

al Estatuto de la ESPOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, literales d) y e), del referido Estatuto.". La propuesta de reformas al Estatuto fue revisada por los miembros del Consejo Politécnico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *d)* y *e)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE

CONOCER *y* APROBAR en PRIMERA DISCUSIÓN, las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, realizadas en esta sesión, de conformidad a la propuesta presentada al Pleno del Consejo Politécnico, por Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr., Secretaria Administrativa, mediante Memorando Nro. ESPOL-CP-2025-0306, del 18 de agosto de 2025, en las que se indican las propuestas remitidas por las unidades académicas y de gestión de la Espol.

A continuación, se procede a detallar las reformas:

ESTATUTO PROPUESTO
Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás **legislación** nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.
La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que realiza sus actividades de forma presencial, por teletrabajo (virtual), hibrida u otras modalidades, según sea el caso y el contexto.
CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y VALORES
Artículo 3.- Misión.- Somos una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.
Artículo 4.- Visión.- Ser una comunidad con un modelo educativo innovador y con investigación de impacto; que responda ágilmente a las necesidades de la región, impulsando el desarrollo humano y la sostenibilidad.
b) **Cooperación:** Conformamos una comunidad solidaria, comprometida en resolver los problemas del mundo c) **Compromiso:** Materializamos nuestro compromiso con la educación de calidad, con el bienestar del ser humano y con la transferencia de soluciones sostenibles al servicio de la sociedad. e) **Dedicación:** Hacemos más de lo que se espera de nosotros con pasión y entusiasmo.
CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS
e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y educativo que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente, que promuevan la competitividad y el desarrollo sustentable nacional; g) Proporcionar una educación superior científica, tecnológica, humanista, integral y cultural; h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación, vinculación, extensión y transferencia; i) Formar académicos y profesionales con integridad, responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social; j) Formar profesionales con visión global y de sostenibilidad, adaptables al cambio, competitivos internacionalmente capaces de crear valor a los sectores productivos y sociales;
c) Velar para que los estudiantes, sin ningún tipo de discriminación, puedan desarrollar sus potencialidades que les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;

d) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación, uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de tecnologías propias que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana; f) Brindar servicios de docencia, investigación y vinculación de alta calidad, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; g) Prestar servicios editoriales con la marca Editorial ESPOL, que contemplen la publicación, impresión y difusión de obras de relevancia con contenidos de divulgación e investigación tanto de autores de la institución o externos; h) Prestar servicios de laboratorio o consultoría en las diversas áreas que trabaja la institución. i) Prestar servicios de Centro de Desarrollo infantil a los miembros de la Comunidad Politécnica. j) Promover la integración social, inclusión, buena convivencia y desempeño laboral en la comunidad universitaria a través de servicios de asistencia social como las consultas psicológicas y médicas y los ofrecidos por el centro de desarrollo infantil.
CAPÍTULO I PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ARANCELES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
Eliminar este capítulo, los artículos se unen con el Capítulo I: Patrimonio, Financiamiento, Aranceles y Rendición de cuentas
Artículo 10.- Fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normativa interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.
Artículo 12.- Rendición de Cuentas.- La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme con las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.
CAPÍTULO II ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONOMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN
El Consejo Politécnico o los órganos internos correspondientes, expedirán la normativa interna para regular las becas y ayudas económicas.
TÍTULO III: GOBIERNO, AUTORIDADES Y ESTRUCTURA
Artículo 16.- Gobierno.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral lo conforma el órgano colegiado superior y las autoridades ejecutivas y académicas de la institución.
Artículo 17.- El cogobierno, consiste en la dirección compartida entre profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en la proporción establecida en este Estatuto y según los principios previstos en la Ley.
Artículo 18.- Órgano Colegiado Superior - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.
Artículo 19.-
a) Los Decanos/as de Unidad Académica y de función: grado, posgrado, vinculación e investigación; y, b) Los Subdecanos/as de Unidades Académicas.
Artículo 20.-
Artículo 21.-
Artículo 22.-
Los representantes deben pertenecer a diferentes Facultades; en ningún caso una Facultad tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.
Los representantes estudiantiles durarán **dos años** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga la **normativa respectiva**.
Artículo 23.-
Artículo 24.-
Artículo 25.-
e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, **Plan anual de inversión,** Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere

aplicable; g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por **normativa interna**; sobre el derecho a recurrir que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos profesores, servidores, trabajadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, en el presente Estatuto o en el reglamento respectivo; sobre las resoluciones o decisiones de los órganos competentes en materia de ética y disciplina, de acuerdo con la reglamentación correspondiente; h) ~~"h)~~ Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones y oferta académica serán remitidos al CES para su aprobación;
l) Conocer y aprobar el informe de liquidación del presupuesto y el cierre de los estados financieros de cada ejercicio fiscal.
~~s) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Politécnico;~~ ~~s)~~ Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales; ~~u)~~ t) Crear, suprimir, fusionar, cambiar denominación de las unidades gobernantes, agregadores de valor y de apoyo, así como de las comisiones y comités asesoras; ~~v)~~ u) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL;
Artículo 26.-
Es parte del anterior título
Artículo 27.- El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y los Vicerrectores ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo.
Artículo 28.-
La verificación de los requisitos antes mencionados se regulará en la normativa interna correspondiente.
Artículo 29.-
Artículo 30.-
Artículo 31.-
Artículo 32.-
Artículo 33.- Subrogaciones.- En caso de ausencia temporal del Rector/a, por delegación escrita lo subrogará ~~o reemplazará~~ en sus funciones el Vicerrector/a de Docencia o el Vicerrector/a de I+D+i y a falta de éstos, el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica que el Rector/a designe, observando lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el Rector/a. En caso de ausencia temporal de algún Vicerrector/a, será subrogado o reemplazado por el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica que el Vicerrector/a designe, observando lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.
Los Decanos/as de función o Decanos/as de Unidad Académica que subroguen o remplacen, de manera temporal, al Rector/a y a los Vicerrectores/as, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con la Ley.
Artículo 34.-
Artículo 35.- Ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrectores/as. - En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y los Vicerrectores/as, el Consejo Politécnico, sujetándose a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, se autoconvocará y determinará los 3 Decanos/as de función o Decano/a de Unidad Académica de mayor antigüedad, considerando el tiempo como profesores titulares en la institución, que cumplan con los requisitos para ser Rector/a y Vicerrectores/as, y les reemplazará ~~encargará~~ las funciones de Rector/a, al más antiguo, y Vicerrectores/as en forma temporal hasta 90 días, tiempo durante el cual se iniciará el proceso para elegir Rector/a y Vicerrectores/as para un período completo.
La auto convocatoria se realizará en un plazo máximo de 5 días y podrá ser requerida por la Secretaría Administrativa o por cualquier miembro del Consejo Politécnico que conociere la ausencia definitiva del Rector/a y los Vicerrectores/as.

Artículo 36.- Ausencia definitiva del/los Vicerrector/es.- En el caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Vicerrectores/as lo reemplazará el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica de mayor antigüedad en la institución, considerado por su tiempo como profesor titular, que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector/a, observando lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. En un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, el Consejo Politécnico convocará a elecciones, **siempre y cuando el periodo que falta por completar sea más de un año**. El Vicerrector/a designado o electo cumplirá esta función hasta completar el período de la autoridad que reemplaza.
Artículo 37.-
b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES y su Reglamento ~~General~~, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico y demás normativa; c) Convocar y presidir el Consejo Politécnico, la Comisión de I+D+i, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, el Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano, la Comisión de Transformación Digital, la Comisión de Sostenibilidad, la Comisión de Gestión de Riesgos, la Comisión de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Comité de Seguridad de la Información, Comité de Transparencia Institucional; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir. g) Designar a Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de centros institucionales de investigación, de vinculación y de apoyo académico, directores/as de centros de unidades académicas, Gerentes, Directores/as de unidades institucionales, entre otros, así como declarar vacantes sus cargos; h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con la legislación nacional y normativa interna definidas por el Consejo Politécnico; i) ~~Presentar anualmente al Consejo Politécnico, para conocimiento, la proforma del Presupuesto General de la Institución, aprobado por el organismo competente.~~ ~~j) Presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros.~~ k) i) Autorizar de acuerdo a normativa correspondiente: (I)los gastos que se hicieren; (II)la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos; (III)la iniciación de los procesos de contratación pública; (IV)la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el Plan Anual de Contratación Pública; y las demás que consten en la normativa de la ESPOL. ~~l)~~ j) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; ~~m)~~ k) Autorizar y celebrar contratos de trabajo, de conformidad con la leyes y reglamentos respectivos; ~~n)~~ l) Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; ~~o)~~ m) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código o norma correspondiente; ~~p)~~ n) Nombrar funcionarios, servidores y trabajadores, y resolver sobre renuncias de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos; ~~q)~~ o) Celebrar contratos o convenios de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; ~~r)~~ p) Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución; ~~s)~~ q) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas, siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;
~~t)~~ r) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación: (I)las políticas y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional; (II)la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas, así como la constitución de consorcios y alianzas estratégicas; (III)la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Unidades Académicas; ~~u)~~ s) Informar al Consejo Politécnico, por lo menos una vez al año, el estado de situación y perspectiva de los entes públicos o privados que el Consejo Politécnico creó a petición del Rector; ~~v)~~ t) Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviere ausente; ~~w)~~ u) Solicitar aprobación por consultas al Consejo Politécnico de resoluciones, en casos de necesidad institucional e imposibilidad de convocar a sesión. ~~x)~~ v) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas siguiendo la normativa establecida por el ente rector y la normativa interna respectiva; y,

~~y)~~ w) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.
Artículo 38.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una Unidad Académica por convocatoria del Rector/a ~~o del Consejo Politécnico~~; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por Unidad Académica.
Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. ~~El Rector/a podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces por el periodo electo y el Consejo Politécnico una vez al año. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.~~
Artículo 39.-
a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; c) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Estatuto; d) Planificar y dirigir las actividades de docencia, de acuerdo con la ley correspondiente, este Estatuto y las políticas definidas por el Consejo Politécnico; e) Organizar y dirigir los asuntos relativos a la docencia de todos los niveles de formación excepto programas de doctorado y sus interrelaciones con la investigación y vinculación; f) Coordinar con las autoridades académicas los aspectos operativos con respecto a la docencia de tercer nivel y cuarto nivel, y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación; g) Responder por la calidad de la docencia; h) Presidir la Comisión de Docencia; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir. i) Proponer al Consejo Politécnico la Carga de Trabajo Politécnico (CTP) en coordinación con el Vicerrectorado de I+D+i, los Decanatos de Grado, Posgrado, Investigación, y Vinculación; j) Aprobar y modificar la planificación académica de acuerdo con el pedido de la unidad académica; k) Supervisar los asuntos relativos a las acreditaciones y rankings; l) Proveer información institucional relativa a la docencia a organismos de control externos; y m) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y, n) Asesorar al Rector/a y al Consejo Politécnico en el área de su competencia; y, o) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a.
Artículo 40.-
a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; c) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto; d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar la implementación, el seguimiento y el control de las políticas, programas, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de I+D+i; e) Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades de gestión de I+D+i y centros de I+D+i; f) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a la investigación e innovación, y sus interrelaciones con docencia y vinculación; g) Diseñar y promover estrategias de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación, a través de la Coordinación de Divulgación Científica; h) Organizar y dirigir los asuntos relativos a la formación en los programas doctorales a través de la Escuela de Doctorado; i) Presidir la Comisión de Investigación, la Comisión de Vinculación y la Comité Editorial; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir. j) Organizar y dirigir, a nivel táctico, los asuntos relativos a la vinculación, y sus interrelaciones con docencia e investigación; k) Organizar y dirigir, a nivel táctico, los asuntos relativos a la transferencia tecnológica y propiedad intelectual a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación; l) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a las actividades de extensión a través del Decanato de Vinculación; m) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a las actividades de producción académica y obras escritas, a través de la Editorial de la ESPOL; n) Contribuir a la mejora continua de las actividades de I+D+i;

o) Asesorar al Rector/a y al Consejo Politécnico en el área de su competencia; p) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y, q) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a
CAPÍTULO IV **DE LOS CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS**
Artículo 41.- Consejos, Comisiones y Comités.- Los consejos, comisiones y comités asesoran al Consejo Politécnico, al Rector, los Vicerrectores y los Decanos de Unidad Académica y son:
Las atribuciones, responsabilidades, funcionamiento, organización y más aspectos conceptuales y operativos de estas comisiones y comités constarán en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna correspondiente.
Los criterios de las comisiones y comités, dada su naturaleza asesora, no son vinculantes.
Únicamente, cuando se trate de faltas disciplinarias que no sean de competencia privativa del Órgano Colegiado Superior conforme dispone el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia previo el informe de la Comisión de Disciplina, sobre los procesos disciplinarios, conocerá y emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Artículo 42.- Auditoría Interna.- La ESPOL cuenta con una unidad de Auditoría Interna que reporta técnica y administrativamente a la Contraloría General del Estado. Las atribuciones, responsabilidades, y más aspectos conceptuales constarán en la normativa interna correspondiente.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.

Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar debido a que sus actividades se encuentran duplicadas en el Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano y en la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Adicionalmente no está conformado.
Eliminar debido a que sus actividades se encuentran duplicadas en el Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano y en la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Adicionalmente no está conformado.
Eliminar debido a que sus actividades se encuentran duplicadas en el Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano y en la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Adicionalmente no está conformado.
Artículo 43.- Estructura Organizacional.- La estructura organizacional está integrada por unidades gobernantes, unidades agregadoras de valor, unidades de apoyo, consejos, comisiones, comités y tribunal electoral.
Eliminar este párrafo
Los aspectos normativos y operativos de **estas unidades,** además de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, constarán en la normativa interna correspondiente.
Artículo 44.- Unidades Gobernantes. - Las unidades gobernantes en orden jerárquico son:
a) Consejo Politécnico; b) Rectorado; c) Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado de I+D+i; d) Escuela de Doctorado; Decanatos de Grado, Posgrado, Vinculación e Investigación.
Artículo 45.- Unidades agregadoras de valor.- Las **unidades agregadoras** de valor incluyen a las unidades académicas, centros y otras unidades organizacionales.
Las Unidades Académicas son:
a) ESPAE Escuela de negocios; b) Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual (FADCOM); c) Facultad de Ciencias de la Vida (FCV); d) Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM); e) Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH); f) Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT); g) Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC); h) Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP); i) Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM); y, j) Las que creare el Consejo Politécnico.
Los Centros Institucionales de Investigación son los siguientes: a) Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA); b) Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA); c) Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS); d) Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE); e) Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT); f) Centro de Tecnologías de la Información (CTI); g) Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS); h) Centro Internacional del Pacifico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD);

i) Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM); y, j) Los que creare el Consejo Politécnico.
Los Centros Institucionales de Vinculación son los siguientes: a) Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP); b) Centro de Educación Continua (CEC); c) Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab); d) Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP); e) Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales (CIR); f) Centro interactivo ¡ajá! Parque de la Ciencia; y, g) Los que creare el Consejo Politécnico. **Los Centros de las Unidades Académicas son los siguientes:** Centros de Investigación de Unidad Académica: a) Centro de Desarrollo Tecnológico Sustentable (CDTS) adscrito a FIMCP ~~b) Centro de Estudios Antropológicos y Arqueológicos (CEAA) adscrito a FCSH~~ ~~c)~~ b)Centro de Investigaciones Económicas (CIEC) adscrito a FCSH ~~d)~~ c) Centro para la Transformación Digital Industrial (CTD) adscrito a FIEC; ~~e)~~ d) Los que creare el Consejo Politécnico. Los Centros de Vinculación de Unidad Académica son los siguientes: ~~a) Centro de Desarrollo Social Aplicado (CEDESA) adscrito a FCSH~~ ~~b)~~ a) Centro de Servicios Creativos Multiformato (MULTIFORMATO) adscrito a FADCOM ~~c)~~ b) Centro Nacional de Recursos Costeros (CENAREC) adscrito a FIMCM; ~~d)~~ c) Los que creare el Consejo Politécnico.
Art. **46.- Unidades de apoyo. -** Las unidades de apoyo incluyen a las unidades administrativas, a las unidades de apoyo académico y a los centros institucionales de apoyo académico.
Las unidades administrativas son: a) Gerencia Administrativa; b) Gerencia Financiera; c) Gerencia de Infraestructura Física; d) Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información; e) Gerencia de Bienestar Politécnico; f) Gerencia de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional; g) Gerencia Jurídica; h) Gerencia de Comunicación; i) Gerencia de Relaciones Externas y Vinculación Corporativa; j) Secretaría Administrativa; y k) Los que creare el Consejo Politécnico **Las unidades de apoyo académico son:** a) Dirección de Acreditación y Rankings; b) Dirección de Información Académica; c) Editorial ESPOL; d) Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI); e) Unidad de Formación Técnica Tecnológica f) Los que creare el Consejo Politécnico **Los centros institucionales de apoyo académico son:** a) Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE); b) Centro de Escritura Académica (CEA); c) Centro de Información Bibliotecaria (CIB); d) Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas (CEIE); e) Academic Writing Center (AWC); y, f) Los que creare el Consejo Politécnico
Artículo 47.- Bienestar Politécnico.- La ESPOL tiene una Gerencia de Bienestar Politécnico destinada a promover derechos de los distintos estamentos de la comunidad politécnica y ofrecer los servicios establecidos en la normativa interna de la ESPOL. Las atribuciones, responsabilidades, estructura y aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.
Eliminar título ya que los artículos se unen al capítulo anterior Capítulo V Estructura y unidades organizacionales

Artículo 48.- Consejo de Unidad Académica. - El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:
c) Tres (3) representantes principales de profesores, y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Los representantes deben ser profesores titulares a tiempo completo y pertenecer a la respectiva Unidad Académica, electos por sus pares académicos. Al menos uno de los profesores será mujer. En el caso de las unidades académicas con menos de 12 profesores titulares, el número de representantes principales será de dos (2); En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, se deberá convocar a elecciones para elegir un nuevo representante alterno de los profesores por el período que faltare.
Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los Coordinadores de carrera de la respectiva Unidad Académica. Para el caso de ESPAE, participarán con voz y sin voto, los coordinadores de programas. ~~Los Consejos de Unidad Académica reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Decano/a.~~
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Artículo 49.- Requisitos para ser Decano o Subdecano.- Para ser Decano o Subdecano se requiere:
Artículo 50.-
a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Ser responsables de la docencia, investigación, vinculación y gestión de su Unidad; c) Proponer al Rector, los nombres de los directores de centros de investigación, vinculación o de apoyo académico de la unidad académica, para su designación. d) Designar a los gestores académicos de la unidad; e) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Unidad Académica, la Ley, el Estatuto, reglamentos, normativa, disposiciones y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución; f) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Unidad Académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes; g) Convocar y presidir el Consejo de Unidad Académica; h) Exigir el cumplimiento de sus deberes a estudiantes, personal académico y administrativo de la Unidad académica; i) Informar al Consejo de Unidad Académica o al Rector/a de la ESPOL sobre la marcha de su Unidad Académica, anualmente o cuando le fuere solicitado; j) Emitir informes de gestión y resultados al Rector/a de la ESPOL, anualmente o cuando le fuere solicitado; k) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y validarlo con el Consejo de Unidad Académica; l) Dar directrices al Subdecano/a para el ejercicio de sus funciones; m) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa interna correspondiente; n) Coordinar con la Gerencia de Bienestar Politécnico los servicios para los estudiantes y colaboradores de la Unidad Académica; o) Apoyar los procesos de evaluación y autoevaluación de las carreras de grado y programas de posgrados cuando estos sean realizados a nivel institucional; y, p) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; q) Controlar y dar seguimiento a las Becas y ayudas económicas para estudios de postgrado de su Unidad Académica; y, r) Promover la empleabilidad de los estudiantes y graduados de las carreras y programas de la unidad académica. s) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a.
Artículo 52.- Ausencias y Subrogaciones de Decanos y Subdecanos de Unidad Académica.- En caso de ausencia temporal del Decano/a de Unidad Académica, lo subrogará el Subdecano/a; y en caso de que faltare el Subdecano/a, lo subrogará un profesor titular a tiempo completo que designe el Decano/a, quién debe cumplir con los mismos requisitos para ser Decano/a. En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo subrogará un profesor titular a tiempo completo que designe el Decano/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Subdecano/a.

En caso de ausencia temporal previsible de ambos, el Decano/a previamente encargará las respectivas funciones a dos profesores titulares a tiempo completo, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Decano/a. En caso de ausencia definitiva de ambos, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.
Artículo 51.- Deberes y atribuciones de los Subdecanos/as de Unidad Académica.- Son deberes y atribuciones de los Subdecanos/as de la Unidad Académica:
g) Suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación para el desarrollo de programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario y/o prácticas preprofesionales de los estudiantes de la ESPOL; y, h) Las demás que le designe el Decano, la Ley y la normativa interna de la ESPOL.
Artículo 53.-
Artículo 54.-
Artículo 55.- Deberes y atribuciones del Decano de grado.- Son deberes y atribuciones del Decano de Grado:
a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Colaborar con el Vicerrectorado de Docencia en el cumplimiento de sus deberes con respecto a los estudios de tercer nivel; c) Coordinar a nivel institucional la gestión académica y administrativa de los estudios de tercer nivel; d) Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en la evaluación de las propuestas de creación, rediseño, actualización, cambio de denominación, traslado o suspensión de carreras de grado o técnico-tecnológico superior presentadas por las Unidades Académicas; e) Convocar y presidir la Comisión Académica para la Formación Técnica-Tecnológica; f) Proponer normativa interna para la gestión y desempeño de los procesos de tercer nivel de la ESPOL; g) Asesorar a las distintas Comisiones Institucionales en temas relacionados a la gestión y desempeño del tercer nivel de la ESPOL; h) Apoyar en los procesos de autoevaluación y evaluación de tercer nivel cuando éstos sean realizados a nivel institucional;
i) Promover un ambiente de respeto a los valores éticos, el cumplimiento a las normas disciplinarias y de honestidad académica que rigen en la ESPOL en el tercer nivel; j) Supervisar y coordinar con las unidades académicas las actividades o temas relacionados con las materias transversales, incluyendo aquellas que no están bajo la responsabilidad de alguna unidad académica; k) Coordinar la articulación e integración de la nivelación y admisión con el tercer nivel; del tercer nivel con el de posgrado; y la articulación de la investigación y la vinculación para el tercer nivel; l) Administrar y coordinar el correcto funcionamiento del Sistema de las Consejerías Académicas; m) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de tercer nivel a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP); n) Promover iniciativas de innovación académica; o) Coordinar con las unidades académicas la validación de la Carga de Trabajo Politécnico (CTP) de los profesores en el sistema y periodos correspondientes;
p) Administrar y coordinar el correcto funcionamiento del Sistema de Ayudantías de Docencia, de Gestión e Investigación; q) Planificar y ejecutar de manera articulada con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los cursos de nivelación a fin que los estudiantes puedan desempeñarse con éxito en las carreras elegidas; r) Realizar el proceso de admisión que asegure el ingreso a la ESPOL, de estudiantes adecuadamente preparados, sean estos bachilleres o de los que provengan de otras universidades; s) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y, t) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de Docencia.
Artículo 56.- Deberes y atribuciones del Decano de Posgrado.- Son deberes y atribuciones del Decano de Posgrado: a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Supervisar a nivel institucional la gestión académica y administrativa de los estudios de cuarto nivel,
en coordinación con las Unidades académicas, con excepción de los doctorados; c) Apoyar a la Escuela de Doctorado para la gestión académica y administrativa de los programas doctorales. d) Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en temas relativos al desarrollo y la evaluación de las propuestas de creación de posgrados profesionales presentados por las Unidades Académicas;

e) Asesorar a la Comisión de Investigación y al Consejo Politécnico en temas relativos al desarrollo y la evaluación de las propuestas de posgrados de investigación, presentados por las Unidades Académicas, en coordinación con la Escuela de Doctorado, de ser el caso; f) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de posgrado a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);
g) Apoyar en los procesos de autoevaluación y evaluación de los posgrados cuando estos sean llevados a cabo a nivel institucional, con excepción de los doctorados; h) Fomentar la colaboración entre las distintas unidades académicas de la ESPOL y con otras instituciones de educación superior; i) Ser interlocutor de las unidades académicas ante los organismos nacionales de educación superior con respecto a los posgrados, con excepción de los doctorados; j) Resolver consultas respecto a la aplicación de las normas externas e internas aplicables a posgrados, para lo cual podrá requerir de asesoría especializada; k) Diseñar e implementar las Becas y Ayudas económicas para el estudio de posgrado y su normativa, a excepción de las Becas y Ayudas económicas manejadas por la Escuela de Doctorado; l) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y, m) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de Docencia.
Artículo 57.- Deberes y atribuciones del Decano de Investigación.- Son deberes y atribuciones del Decano de Investigación:
a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia; b) Fomentar, asesorar y apoyar los programas y proyectos de investigación y desarrollo de la institución, orientados a la generación de conocimientos, transferencia tecnológica, extensión tecnológica e innovación y que contribuyan al desarrollo integral del Ecuador; c) Facilitar capacitaciones y apoyar al personal que desarrolla actividades de I+D+i en la ESPOL, en la búsqueda, captación y gestión de financiamientos externos para la ejecución de programas y proyectos de investigación y desarrollo; d) Gestionar y administrar el presupuesto institucional para los programas y proyectos de investigación y desarrollo, de ser el caso; e) Promover la investigación y desarrollo en la ESPOL, y para tal efecto coordinar con las unidades académicas y los centros de investigación institucionales; f) Promover la producción científica derivada de los procesos de investigación y desarrollo de la ESPOL, y crear espacios para facilitar la difusión científica de los investigadores de la ESPOL; g) Apoyar a las carreras de grado, programas de posgrado, laboratorios de investigación, centros institucionales y de unidad académica, en la gestión de las ayudantías e itinerarios de investigación, planificación institucional de técnicos de investigación y de laboratorios de investigación, de conformidad con la normativa institucional;
h) Promover y facilitar la colaboración científica y tecnológica con instituciones de educación superior, centros de investigación y demás organizaciones de ciencia y tecnología nacionales e internacionales; i) Disponer de la información actualizada de los programas y proyectos de investigación y desarrollo, así como de sus resultados, para contribuir con el cumplimiento de los estándares establecidos en procesos de acreditación nacional e internacional; j) Presentar a la Comisión de Investigación la propuesta de áreas prioritarias de investigación y vinculación de la Institución, que ha sido elaborada en colaboración con el Decanato de Vinculación, considerando las necesidades y problemáticas del país, así como las capacidades institucionales para investigación y desarrollo; k) Realizar el seguimiento y evaluación de los centros institucionales de investigación y los centros de investigación de unidad académica e informar sobre el desempeño de estos centros a la Comisión de I+D+i; y de los programas y proyectos de investigación de ser el caso;
l) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de investigación a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP); m) Someter a consideración del Vicerrectorado de Docencia la aprobación de la planificación de los técnicos de investigación y de técnicos de laboratorios de investigación, en cada término académico; n) Recomendar a los organismos institucionales pertinentes, la contratación de personal de investigación de acuerdo con la normativa correspondiente, y en conjunto con la Escuela de Doctorado la asignación de cupos para los técnicos de investigación respectivos; (incluir en el VIDI) o) Proponer el sistema de evaluación y reconocimiento a los investigadores y personal que apoya a la investigación de la institución; p) Reconocer los grupos de investigación que se crearen en la institución.

q) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
r) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de I+D+i.

Artículo 58.- Deberes y atribuciones del Decano de Vinculación.- Son deberes y atribuciones del Decano de Vinculación:

a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
b) Fomentar permanentemente el proceso de vinculación, de voluntariado universitario y extensión de la ESPOL;
c) Realizar seguimiento de forma anual a la Planificación de Vinculación de las unidades;
d) Gestionar y administrar el presupuesto institucional para los programas y proyectos de servicios comunitarios;
e) Coordinar las actividades de vinculación, de voluntariado universitario y extensión con las unidades académicas y los centros de vinculación;
f) Impulsar la creación de programas institucionales de vinculación que respondan a las necesidades de la sociedad local, regional y nacional;
g) Promover y facilitar la colaboración en actividades de vinculación, de voluntariado universitario y extensión con instituciones de educación superior y demás organizaciones nacionales e internacionales;
h) Presentar a la Comisión de Vinculación la propuesta de áreas prioritarias de vinculación e investigación de la Institución, que ha sido elaborada en colaboración con el Decanato de Investigación, considerando las necesidades y problemáticas del país;
i) Asesorar en la planificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de los proyectos de voluntariado universitario y de extensión, programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario, así como de las prácticas preprofesionales de la ESPOL;
j) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de vinculación a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);
k) Proponer los sistemas de evaluación y reconocimiento para el personal académico y de apoyo académico con carga de vinculación en la institución;
l) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, centros institucionales de vinculación y los centros de vinculación de unidad académica e informar sobre el desempeño de estos centros a la Comisión de I+D+i;
m) Brindar apoyo, asesoramiento y capacitación al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL con carga de vinculación;
n) Disponer de información actualizada de los programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario, prácticas preprofesionales, proyectos de extensión, proyectos de voluntariado universitario y bolsa de trabajo para contribuir con el cumplimiento de los estándares establecidos en procesos de acreditación nacional e internacional;
o) Fomentar el vínculo con la empresa pública y privada para la inserción de graduados de la ESPOL en el mercado laboral;
p) Vincular a través de procesos de extensión, soluciones innovadoras a problemas del sector productivo;
q) Fomentar los valores institucionales, a través del voluntariado universitario.
r) Informar a la Comisión de Vinculación sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación y extensión;
s) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
t) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de I+D+i.

Artículo 59.- Ausencia y Subrogación de los Decanos de Función.-

TÍTULO IV: COMUNIDAD POLITÉCNICA, VINCULACIÓN, TRIBUNAL ELECTORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.- Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores titulares y no titulares, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y de vínculos, si su carga de trabajo politécnico lo permitiere.

Artículo 61.- Tipos de personal académico.- Los profesores son: titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: principales, agregados o auxiliares. Los requisitos para ingresar a la carrera y escalafón del profesor e investigador o ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa respectiva que expida la ESPOL..

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La relación con ESPOL la regulará **en la**

normativa respectiva que aprobará el Consejo Politécnico, la cual se adecuará a la **reglamentación** del CES.
Artículo 62.- Ingreso del personal académico.- Para el ingreso del personal académico titular se garantiza las mismas posibilidades, sin ningún tipo de discriminación. La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.
Artículo 63.- Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores:
c) Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la creación artística y literaria, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin ningún tipo de discriminación, además de tener posibilidades de acciones afirmativas; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto y la normativa interna respectiva; f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en la LOES, el Estatuto y la normativa interna respectiva. j) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y complementariamente los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público. k) Los demás que consten en la Ley y la normativa interna de la ESPOL.
Artículo 64.- Libertad de Cátedra e investigación.-
Artículo 65.- Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores:
g) Alinear sus labores **de docencia, investigación, vinculación,** gestión e innovación, al modelo educativo y a las políticas de docencia, investigación, innovación y vínculos, que la ESPOL declare en el contexto del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y la sociedad del conocimiento; h) Concurrir a las unidades a las cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y la normativa interna respectiva; j) Ejercer la docencia, la investigación, la vinculación y la gestión con probidad y responsabilidad; l) Manejar con la respectiva confidencialidad la información de la ESPOL y sus diferentes estamentos; cumpliendo lo dispuesto en la ley de protección de datos personales. m) Cumplir el código de ética institucional. n) Cumplir con la política y normativa de propiedad intelectural y transferencia tecnológica de la Institución; y, o) Los demás que consten en la Ley y normativas del Sistema de Educación Superior.
Artículo 66.- Periodo Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor **de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.**
Artículo 67.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico está compuesto por: técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; así como otras denominaciones utilizadas para referirse al personal que realiza actividades de apoyo a la docencia e investigación que determine la normativa interna. Su acceso y permanencia se regulará a través de la normativa interna correspondiente.
Artículo 68.- Evaluación.- El personal académico de la ESPOL será evaluado periódicamente en su desempeño, con los criterios de evaluación y la participación estudiantil en dicha evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa de la ESPOL. El personal de apoyo académico será evaluado de acuerdo a la normativa interna.
CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES
Artículo 69.- Definición.- Son estudiantes de la ESPOL las personas que están legalmente matriculados en un programa o carrera.
Artículo 70.- Regularidad para tercer nivel.-
Artículo 71.- Derechos.-
a) Estudiar y desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; b) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos; f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento ~~General~~, este Estatuto y la normativa interna respectiva; k) Acceder, permanecer y titularse del sistema de educación superior de forma gratuita hasta el tercer

nivel observando el criterio de responsabilidad académica, de acuerdo con lo establecido en la ley; y, l) Los demás derechos que determine la LOES.
Artículo 72.- Deberes.-
a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento ~~General,~~ el Estatuto y normativa interna de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás normas aplicables del Sistema de Educación Superior; b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con la normativa respectiva; c) Cumplir con lo establecido en el código de ética institucional y el reglamento de disciplina; d) Velar por el prestigio y desarrollo de la ESPOL; e) Cuidar y no dañar los bienes de la ESPOL; f) Respetar a los miembros de la comunidad politécnica; y, g) Cumplir con la normativa interna de la ESPOL.
Artículo 73.- Ingreso a las carreras.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:
Artículo 74.- Admisión a Programas de Cuarto Nivel.-
Artículo 75.- Títulos profesionales y grados académicos.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá cumplir los requisitos disciplinarios y académicos, en especial, haber aprobado el plan de estudio, el proceso de graduación y acreditar **las prácticas preprofesionales** en el caso de carreras de tercer nivel, de conformidad con la Ley y la normativa interna de la ESPOL, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.
CAPÍTULO III VINCULACIÓN
Artículo 76.- Ámbito.- La ESPOL realizará **vinculación** mediante un conjunto de programas, proyectos e iniciativas de interés de la institución, las cuales pueden ser entre otras: prácticas preprofesionales de servicios comunitarios y/o empresariales, prestación de servicios, consultorías, educación continua, , voluntariado universitario, gestión de redes, cooperación de desarrollo, difusión y distribución del saber, que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.
Artículo 77.- Responsabilidad institucional.- La vinculación es responsabilidad del Vicerrectorado I+D+i, Decanato de Vinculación, de las unidades académicas, centros institucionales de vinculación, centros de vinculación de unidad académica, centros institucionales de investigación y centros de investigación de unidad académica. La normativa será definida por las organismos correspondientes, la coordinación general corresponde al Decanato de Vinculación, la asesoría a la Comisión de Vinculación, y la ejecución a las unidades académicas, centros de institucionales vinculación, centros de vinculación de unidad académica, centros institucionales de investigación y centros de investigación de unidad académica.
Artículo 78.- Servicios a la Sociedad.- La ESPOL podrá realizar trabajos específicos, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la institución por propia iniciativa o requeridas por los sectores privado, comunitario o público a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Esta es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las Unidades Académicas, las de investigación, las de vinculación y de servicios, los profesores y el personal de apoyo, y se desarrollarán de conformidad a la normativa aplicable.
Artículo 79.- Educación Continua.- La ESPOL organizará seminarios y cursos especiales de nivelación y actualización de conocimientos que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio "La educación a lo largo de la vida".
La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o normativa. Para ser estudiante de estos, cumplirá los requisitos que los seminarios y cursos especiales requieran. Los estudios que se realicen no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de tercer nivel, o de cuarto nivel.
Artículo 80.- Administración y coordinación.- La administración y coordinación de las funciones de vinculación, voluntariado universitario y extensión, serán efectuadas por las Unidades que la ESPOL considere pertinentes de acuerdo con la Ley y con la normativa interna de la Institución.
Eliminar título

CAPÍTULO IV SERVIDORES Y TRABAJADORES
Artículo 81.- Gestión Administrativa.- La gestión administrativa se realizará a través de las unidades gobernantes, agregadoras de valor y de apoyo cuya organización y funciones constarán en la normativa interna correspondiente. Las unidades agregadoras de valor y de apoyo tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Politécnico determine, en concordancia con la LOES y LOSEP; por su naturaleza las unidades agregadores de valor y de apoyo no son organismos de cogobierno.
Pasó a ser el art. 47 con modificaciones ya indicadas anteriormente
Artículo 82.- Régimen.- Los servidores y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente. Para los servidores públicos y trabajadores de la ESPOL, se garantiza el principio de igualdad de oportunidades y un ejercicio laboral sin discriminación, conforme lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable.
CAPÍTULO V TRIBUNAL ELECTORAL
Artículo 83.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir los procesos electorales o de referendo, que deben hacerse mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.
CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 84.- Ámbito y Régimen.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Se regulará en la normativa que para el efecto expida el Consejo Politécnico.
El régimen disciplinario para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas que se encuentran en el proceso de admisión de ESPOL se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento ~~General~~, el presente Estatuto y demás **normativa** de la ESPOL
Los sumarios administrativos de los servidores se regirán según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la norma técnica emitida para el efecto por el ente rector del trabajo, y demás **normativa** de la ESPOL.
Artículo 85.- Órganos del Régimen Disciplinario.- La Comisión de Disciplina es la encargada de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Espol y el Reglamento de Disciplina. **Para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas**, **e**l Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la normativa institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo rechazar las solicitudes por la forma.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
La integración de la Comisión de Disciplina, los aspectos operativos y las demás disposiciones sobre el régimen disciplinario constarán en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Eliminar porque está en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos. Si se mantiene se debe incluir todas las comisiones y comités en el Estatuto, y la misma información se encontraría en dos documentos diferentes.
Repetido, está en el articulo 77: Ámbito y Régimen parrafos 3 y 4
Artículo 86.- Faltas Disciplinarias. -

n) Consumir sustancias estupefacientes, psicoactivas o psicotrópicas sujetas a fiscalización o encontrarse en estado de ebriedad al interior de los recintos de la ESPOL o en los lugares o medios de transporte que la institución utilice;
u) Incumplir o no aceptar el plan de acompañamiento para el mejoramiento del desempeño de la impartición de clases del personal académico o de apoyo académico de la ESPOL, establecido en la normativa correspondiente; v) Se considerará como falta grave si en los 3 últimos períodos académicos ordinarios, el personal académico obtuvo calificaciones menores al umbral establecido por la Institución en la heteroevaluación; w) Apropiarse o intentar apropiarse de los bienes, tangibles e intangibles, pertenecientes a la ESPOL o a terceros en los recintos de la ESPOL o en los lugares que esta utilice; x) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto politécnico o en los lugares o medios de transporte que la ESPOL utilice; y) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto politécnico; z) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte; aa) Suplantar o hacerse suplantar para la realización de cualquier actividad académica; y, bb) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.
De las faltas de los servidores y trabajadores se definirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP y en Código de Trabajo, **respectivamente.**
Artículo 87.- De las Sanciones.-
a) Para las leves: Amonestación escrita. b) Para las graves: 1. ~~Reprobación o~~ Pérdida de una o varias asignaturas. 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas: La suspensión temporal de actividades académicas podrá ser: • Suspensión temporal. En el caso de los profesores, investigadores o personal de apoyo académico la suspensión será sin remuneración; • Suspensión de los servicios politécnicos, para el caso de estudiantes, profesores, investigadores o personal de apoyo académico que hubieren cometido faltas ostentando dichas calidades, y se hubieren desvinculado laboralmente o hubieren obtenido la calidad graduados posterior a ello. **• Suspensión del acceso a los programas de perfeccionamiento académico, becas o ayudas económicas estipulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.** c) Para las muy graves: Separación definitiva de la Institución.
Las sanciones de los servidores y trabajadores se definirán de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo, **respectivamente.**
TÍTULO V: DISPOSICIONES **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
SEGUNDA.- Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia o comisión de servicio o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, siempre que esté disponible, de acuerdo con el reglamento respectivo.
SEXTA.- La ESPOL precautelará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento ~~General.~~ Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.
SÉPTIMA.- Para la selección del personal académico y de apoyo académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen algún tipo de discriminación, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o personal de apoyo académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento ~~General.~~ En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.
NOVENA.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.

DÉCIMA.- Los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de reglamentos, el Rector mediante lineamientos. Las demás autoridades y directivos definirán la normativa necesaria de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de gestión documental de la institución.
DÉCIMA OCTAVA.- El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, comisión de servicios y representación, según corresponda, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.
DÉCIMA NOVENA.- La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones de acuerdo a la normativa correspondiente.
VIGÉSIMA.- Jubilación complementaria.- La ESPOL podrá desarrollar programas de jubilación complementarios, financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios; o cuando se trate de recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución. Para este efecto se creará la normativa correspondiente, sobre la base de estudios actuariales.
VIGÉSIMA PRIMERA ~~SEGUNDA~~.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector/a, Vicerrector/a de Docencia o Vicerrector/a I+D+i, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.
VIGÉSIMA SEGUNDA ~~TERCERA~~.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.
CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA.- Los períodos de representación de profesores, trabajadores, servidores y estudiantes, que fuesen elegidos previo a la promulgación de este Estatuto se mantendrán.
SEGUNDA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, la ESPOL adecuará la normativa interna a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto, pudiéndose ampliar por un plazo de hasta 180 días más.
CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DEROGATORIA
CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL
Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS